



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0003-22  
ACUERDO No. CI0015RN2022

## RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.  
Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado. instruido a nombre del

con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia de vida silvestre No. CI00015RN2022, emitida el veintidós de marzo de dos mil veintidós, por el Ing. Juan Carlos Segura, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua. se ordenó visita de inspección al

comisionándose a los Inspectores Ing. Manuel Antonio Sánchez Castro Ing. Joel Leyva Franco, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar:

**a)** Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Registro para la UMA: , con Clave de Registro: , así como verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo autorizado y la legal procedencia de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en posesión, ello conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y verificar su categoría de riesgo. De igual manera, verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño ocasionado al ambiente.

**b)** Verificar física y documentalmente la posesión de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como su legal procedencia y el trato digno y respetuoso de los mismos, y en su caso verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos, debiendo cumplir con lo previsto en los artículos 29, 30, 36 y 37 50, 51, 52, 53 y 54, de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 59, 60, 62 de su Reglamento; 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**30**  
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0003-22  
ACUERDO No. CI0015RN2022**

*Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

**c)** Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para la consecución del presente parámetro de inspección, es decir, la ubicación mediante la georreferenciación y/o forma indubitable de identificación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el ordinal 93, fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**d)** Se deberá realizar captura de testigo fotográfico, y/o en general toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que permitan transmutar en elementos de apreciación objetiva aquello evidenciado en la visita de inspección, según lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En atención a lo indicado en el presente inciso se procede a realizar captura de testigo fotográfico de lo evidenciado durante la visita de inspección, lo anterior con ayuda de la cámara digital con la que cuenta un teléfono celular:

**e)** Adicionalmente la diligencia tendrá por objeto identificar problemas de destrucción, contaminación, degradación, desertificación o desequilibrio del hábitat de la vida silvestre presente en la UMA ubicada en el municipio de tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 78, 78 Bis, y 78 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y las demás disposiciones aplicables lo anterior; sin prejuicio de las demás disposiciones aplicables, toda persona física o moral que ocasione directamente o indirectamente un daño a la vida silvestre o a su hábitat, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidad Ambiental

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, los inspectores comisionados antes referidos, procedieron a levantar el acta de inspección en materia de vida silvestre número CI0015RN2025, en la cual se circunstanciaron diversos hechos con el afán de verificar el objeto dispuesto en la orden de inspección referida en el punto inmediato anterior.

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección que nos ocupa, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la legislación en materia.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**30**  
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0003-22  
ACUERDO No. CI0015RN2022**

#### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo, con fundamento a lo que establecen 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; y 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, y; Artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia de vida silvestre CI0015RN2022 esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

#### CONCLUSIONES:

Primeramente, se tiene que del acta de inspección en materia de vida silvestre No. CI0123RN2021, practicada el veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, establece lo siguiente:

a)

.... Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Registro para la UMA:

, así como verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo autorizado y la legal procedencia de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en posesión, ello conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y verificar su categoría de riesgo. De igual manera, verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal



**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0003-22  
ACUERDO No. CI0015RN2022**

de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Relativo al presente inciso, en este momento se le solicita al visitado presente y/o muestre el Registro para el establecimiento de la Unidad para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA), denominado , mostrando en este momento el oficio No. , de fecha 04 de septiembre del 2020, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Departamento de Vida Silvestre de la Dirección de Ecología, dirigida a José Pérez Robles, mediante el cual se otorga el registro para la Unidad para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA), denominado Rancho La Gotera, ubicado en el Municipio de Riva Palacio, Chihuahua, con una superficie autorizada de 336 hectáreas, otorgándole como clave de registro.

en la que se autoriza realizar actividades de Conservación y aprovechamiento extractivo de las especies de fauna silvestre consistentes en: venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*), Jabalí de Collar (*Pecari tajacu*), Guajolote Silvestre (*Meleagris gallopavo*), Puma (*Puma concolor*) y Coyote (*Canis latrans*); así mismo el visitado entrega copia simple del oficio

mediante el cual se estipulan las cláusulas de operación de la UMA, las cuales se omite su descripción al estar descritas dentro de la copia simple entregada por el visitado.

Acto seguido se solicita al visitado muestre el Programa de Manejo Autorizado, mostrándolo en este momento, al cual se procede a realizar una verificación por parte de los suscritos inspectores actuantes, evidenciando que este cuenta con I.- Objetivo general el cual es la Conservación de Hábitat Natural, Poblaciones y Ejemplares de Especies Silvestres, II.- Objetivos específicos, Metas a Corto, Mediano y Largo Plazo e Indicadores de Éxito, III.- Descripción Física y Biológica del área y su infraestructura, IV.- Métodos de muestreo, V.- Calendario de Actividades, VI.- Medidas de Manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares VII.- Medidas de contingencia VIII.- Mecanismos de vigilancia, IX., Medios y formas de aprovechamiento y sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable, X.-Responsable técnico siendo el Ing. M.sh Fernando Rodríguez López, indicando el visitado que en este rancho la vigilancia continua, ha sido determinante para el crecimiento de las poblaciones, el manejo del ganado y agostaderos con lo que manifiestan



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0003-22  
ACUERDO No. CI0015RN2022**

se ha logrado una distribución uniforme de la presión de pastoreo y la conservación de los agujes, para el buen desarrollo en el manejo de las especies tanto silvestres como domésticas; no evidenciando irregularidades o hechos que contravengan con lo dispuesto en el Programa de Manejo.

En cuanto al aprovechamiento extractivo, manifiesta la persona que atiende la presente diligencia, que SI se realizó trámite para obtener la Tasa de Aprovechamiento Extractivo de ejemplares de vida silvestre ante la Dirección de Vida Silvestre de Gobierno del Estado para la Temporada 2020-2021, para lo cual nos presenta el informe Anual de Actividades del ciclo 2020-2021 de la UMA denominada **ubicada**

de fecha junio de 2021, con sello de recibido por la Dirección de Vida Silvestre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el día 30 de junio del 2021, mediante el cual se presenta en el formato SEMARNAT-08-031, el Informe de Actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Cabe señalar que durante el recorrido se evidenciaron comederos y bebederos con agua, además de señalizaciones de la UMA, manifestando la persona que atiende la presente diligencia que todos los comederos y bebederos son tanto para el ganado vacuno como para los ejemplares de vida silvestre que habitan o transitan por los terrenos de la UMA.

*b)* Verificar física y documentalmente la posesión de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como su legal procedencia y el trato digno y respetuoso de los mismos, y en su caso verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos, debiendo cumplir con lo previsto en los artículos 29, 30, 36 y 37 50, 51, 52, 53 y 54, de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 59, 60, 62 de su Reglamento; 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Atendiendo lo indicado en el presente inciso, durante el recorrido que es llevado a cabo por el interior de la UMA que nos ocupa, no se logran observar ejemplares,



**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0003-22  
ACUERDO No. CI0015RN2022**

partes y derivados de vida silvestre, es por ello que no es posible verificar su legal procedencia y su trato digno y respetuoso, manifestando el visitado que en el presente año aún no se ha llevado a cabo el aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre.

c) Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para la consecución del presente parámetro de inspección, es decir, la ubicación mediante la georreferenciación y/o forma indubitable de identificación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el ordinal 93, fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En atención a lo indicado en el presente inciso, durante el recorrido efectuado, se capturan las coordenadas geográficas del recorrido y de los puntos de interés, debiendo mencionar que dichas coordenadas geográficas expresadas en grados (°) minutos (') y segundos (") son obtenidas con un aparato de posicionamiento global comúnmente conocido como GPS, marca Garmin, modelo eTrex 10, utilizando el Datum WGS 84, con una variación de precisión de más menos tres metros, a continuación se detallan las coordenadas geográficas del recorrido y de los puntos de interés:

Número	Coordenadas Geográficas					
	N			W		
	°	'	"	°	'	"
5						

d) Se deberá realizar captura de testigo fotográfico, y/o en general toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que permitan transmutar en elementos de apreciación objetiva aquello evidenciado en la visita de inspección, según lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En atención a lo indicado en el presente inciso se procede a realizar captura de testigo fotográfico de lo evidenciado durante la visita de inspección, lo anterior con ayuda de la cámara digital con la que cuenta un teléfono celular:



**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0003-22  
ACUERDO No. CI0015RN2022**

e) Adicionalmente la diligencia tendrá por objeto identificar problemas de destrucción, contaminación, degradación, desertificación o desequilibrio del hábitat de la vida silvestre presente en la UMA "Rancho Presitas" con clave de registro SDUE-UMA-EX-465-CHIH-20, ubicada en el municipio de Riva Palacio, Chihuahua, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 78, 78 Bis, y 78 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y las demás disposiciones aplicables lo anterior; sin prejuicio de las demás disposiciones aplicables, toda persona física o moral que ocasione directamente o indirectamente un daño a la vida silvestre o a su hábitat, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidad Ambiental

Relativo al presente inciso, durante el recorrido realizado al interior de la UMA que nos ocupa, no se evidencia algún problema de destrucción, contaminación, degradación, desertificación o desequilibrio ecológico que pudieren estar causando algún desequilibrio del hábitat de la fauna que se encuentra presente en el área que ocupa la UMA..."

Ahora bien, analizado en su conjunto todo lo anterior, se colige que no se evidencian hechos y/u omisiones que ameriten se instaure procedimiento administrativo, por lo que a consideración del suscrito resolutor y en razón de lo anterior y en atención que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de vida silvestre, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0015RN202 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A- Se ordena al

la



**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0003-22  
ACUERDO No. CI0015RN2022**

notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección en materia de vida silvestre No. CI0015RN2022 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento del

, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase de conocimiento del

que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**30**  
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.3/0003-22  
ACUERDO No. CI0015RN2022**

podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos, Ciudad Chihuahua, Chih., C.P. 31074.

**QUINTO.-** En términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa al

Así lo proveyó y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Recursos Naturales quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el diecisésis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/I/4C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

C.P.32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Publicado el dia 06 | Mayo | 22  
Surte efectos el 09 | Mayo | 22



**2022 Flores Magón**  
Año de  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA